

REGLAMENTO (CEE) Nº 3740/92 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1546/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 5 *quater*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1546/88 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación lo constituye el Reglamento (CEE) nº 1921/92⁽⁴⁾, establece en el apartado 2 de su artículo 14 que, en los intercambios intracomunitarios de leche, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias y preverán los controles adecuados para comprobar la realidad y la exactitud de su contabilización en el contexto del régimen de tasa suplementaria; que, por otra parte, el segundo párrafo del apartado antes mencionado del artículo 14 fija algunas disposiciones en el momento de realizar las formalidades aduaneras de exportación; que la realización del mercado único el 1

de enero de 1993 elimina las formalidades aduaneras de exportación intracomunitaria; que, por consiguiente, debe derogarse el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprime el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1546/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.

(3) DO nº L 139 de 4. 6. 1988, p. 12.

(4) DO nº L 195 de 14. 7. 1992, p. 8.